



C. Lic. **DAVID GUERRERO CASTELLÓN**, Presidente Municipal de Tepic, a sus habitantes hace saber:

Que el H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 111 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 34, 48, 61 fracción I y 65 fracción VII, 75, 76, 77, 78, 79, 234 y demás relativos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento de los Comités de Acción Ciudadana

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y de observancia obligatoria en el Municipio de Tepic, capital del Estado de Nayarit, teniendo como objeto establecer las bases para la constitución, organización, funcionamiento y supervisión de los Comités de Acción Ciudadana, en los términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 2. Es facultad y obligación del Ayuntamiento planear, promocionar y ejecutar los planes y programas municipales; los Comités de Acción Ciudadana podrán gestionar la aplicación de dichos planes y programas en beneficio de sus comunidades.

A la Contraloría Municipal le corresponde supervisar las obras y practicará las auditorías a los Comités de Acción Ciudadana cuando sean necesarias, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos económicos que se manejen y la calidad de obra.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal: Es el medio que vincula al Ayuntamiento como órgano de gobierno, con la sociedad, su organización administrativa corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal, a través del cual el Ayuntamiento proporciona los servicios públicos;
- II. Asamblea General: Órgano máximo de los colonos o vecinos para tomar las decisiones que el Comité de Acción Ciudadana llevará a cabo;



- III. Ayuntamiento: Órgano responsable de gobernar y administrar al Municipio, y está integrado el Presidente Municipal, Sindico y un número determinado de Regidores;
- IV. Comité: Grupo de personas de barrios, colonias, fraccionamientos, comunidades rurales y centros urbanos de población elegidas a través de un proceso electoral para conformar el Comité de Acción Ciudadana;
- V. H. Cabildo: La reunión de los integrantes del Ayuntamiento en sesión;
- VI. Municipio: El Municipio de Tepic, Nayarit;
- VII. Servicios Públicos: Son los servicios que presta el Ayuntamiento a través de las dependencias de la administración pública municipal;
- VIII. Unidades Administrativas: Las direcciones, coordinaciones y departamentos que establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y que tienen atribuciones específicas en cada uno de los reglamentos internos de la Administración Pública;

Capítulo II

De los Derechos y Obligaciones de los vecinos de los Barrios, colonias, Fraccionamientos, Comunidades Rurales y Centros Urbanos

Artículo 4. Los colonos o vecinos tendrán los siguientes derechos:

- I. Votar y ser votados para ocupar cualquier cargo de elección dentro del Comité de su barrios, colonias, fraccionamientos, comunidades rurales y centros urbanos de la población del Municipio;
- II. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales que se celebren;
- III. Presentar iniciativas, propuestas, programas y soluciones que beneficien a la colonia o comunidad de la cual sean parte; y
- IV. Recibir información de forma personal, por conducto de las personas que integran el Comité, sobre las actividades o programación de eventos que se realizarán o se realicen en beneficio de la colonia o comunidad.

Artículo 5. Los colonos o vecinos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y los postulados de sus programas de acción;
- II. Llevar a cabo los acuerdos tomados en las Asambleas Generales;
- III. Colaborar personal, económica, moral, materialmente, en las actividades que se emprendan en favor de su barrio, colonia, fraccionamiento, comunidad rural y centro urbano de población;



- IV. Concurrir puntual y oportunamente a Asambleas Generales, actos cívicos y sociales, campañas de servicios o actividades en favor de la colonia o comunidad a las cuales convoque el Ayuntamiento por conducto del Comité;
- V. Facilitar los datos necesarios para integrar el respectivo padrón de colonos o vecinos de la jurisdicción de cada Comité.

Capítulo III De los Comités de Acción Ciudadana

Artículo 6. Los Comités de Acción Ciudadana son los organismos auxiliares del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal; estarán integrados por los vecinos de los barrios, colonias, fraccionamientos, comunidades rurales y centros urbanos de población del Municipio con el objeto de fortalecer el régimen de participación ciudadana, vinculando las necesidades de los pobladores a través de gestiones hacia los gobernantes, propiciando asimismo la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en la solución de las demandas y necesidades de su propia comunidad.

Su objetivo principal será colaborar en coordinación con el Ayuntamiento en la promoción, ejecución y mantenimiento de obras de infraestructura, equipamiento y prestación de servicios públicos municipales necesarios para la convivencia de los habitantes y para el desarrollo de mejores condiciones de vida en los asentamientos humanos del Municipio.

Artículo 7. Los Comités serán independientes de todo tipo de asociaciones, grupos o movimientos, partidos políticos y culto eclesiástico o religioso.

Artículo 8. Los cargos de los integrantes de los Comités serán de carácter honoríficos, por lo que realizarán sus funciones sin percibir remuneración alguna.

Artículo 9. La persona titular de la Presidencia Municipal por conducto del Departamento de Comités de Acción Ciudadana, a solicitud de vecinos o cuando lo crea conveniente, tendrán la facultad de crear nuevos Comités o fusionar dos Comités en referencia al espacio territorial, previa convocatoria expedida por la persona titular de la Presidencia Municipal por conducto de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento en coordinación con la Comisión de Gobierno del H. Cabildo.

Capítulo IV De las Funciones y Obligaciones de los Comités de Acción Ciudadana



Artículo 10. Son funciones y obligaciones de los Comités las siguientes:

- I. Contribuir al cumplimiento de los planes de desarrollo de los tres órdenes de gobierno;
- II. Planear un calendario de reuniones de trabajo, y actividades en base a un proyecto de trabajo que presentaran ante la Asamblea General para su conocimiento;
- III. Impulsar la colaboración y participación de los habitantes en el ámbito territorial de su jurisdicción en todos los aspectos para el desarrollo municipal;
- IV. Contribuir a la conservación, ampliación y mejoramiento de los servicios públicos, haciendo propuestas concretas para mejorar su calidad;
- V. Coadyuvar con las autoridades en el mantenimiento y limpieza de calles, andadores, plazas, parques, campos deportivos y demás lugares públicos de su jurisdicción, evitando la existencia de focos de infección, mal aspecto o basureros clandestinos;
- VI. Facilitar los procesos de consulta ciudadana, creando conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta de los gobernantes y gobernados respecto a la correcta aplicación y funcionamiento de las administraciones municipales y estatales;
- VII. Promover dentro de su jurisdicción, la cultura de cuidar el agua a través de campañas informativas y acciones determinadas;
- VIII. Vigilar que se respeten dentro de la jurisdicción de cada Comité, las normas y criterios ecológicos establecidos por el Municipio, Estado y Federación;
- IX. Recibir y registrar las demandas y necesidades más urgentes planteadas por su comunidad y gestionar su solución ante la persona titular de la Presidencia Municipal o por conducto de la unidad administrativa competente;
- X. Contribuir con las autoridades municipales, estatales y municipales en la realización de campañas de salud;
- XI. Impulsar mediante el sistema de cooperación vecinal, la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano de sus barrios, colonias, fraccionamientos, comunidades rurales y centros urbanos de población del Municipio, con la participación del Ayuntamiento;
- XII. Promover con previo acuerdo vecinal, la creación de parques, jardines, áreas verdes, campos deportivos, y demás áreas de uso común ante el Ayuntamiento o las unidades administrativas competentes;
- XIII. Organizar, con autorización de la persona titular de la Presidencia Municipal o de las autoridades competentes, eventos públicos sociales, culturales, recreativos, artísticos y deportivos recabando y administrando los fondos provenientes de los mismos debiéndose aplicar en la realización de obras, pagos de servicios en beneficio de la colonia o comunidad, en los términos que disponga la Asamblea General;



- XIV. Promover y participar en la organización de actos cívicos y culturales que promueva el Gobierno Municipal;
- XV. Participar en la elaboración del Proyecto del Plan Parcial de Urbanización correspondiente a las colonias o localidades dentro de su jurisdicción;
- XVI. Representar a sus comunidades ante las diferentes instancias de gobierno y sociedad civil;
- XVII. Solicitar ante la Asamblea General la creación de comisiones especiales para orientar e intensificar los trabajos establecidos por la propia Asamblea General o por el Ayuntamiento;
- XVIII. Dar aviso en Asamblea General, sobre las renunciaciones o ausencias definitivas de algunos de sus miembros para que proceda a su sustitución, notificando el hecho al Ayuntamiento para los efectos correspondientes;
- XIX. Promover en coordinación con las unidades administrativas competentes de la administración pública municipal, acciones, obras y servicios que se relacionan con la asistencia social de las personas indigentes de su localidad;
- XX. Promover en coordinación con la Dirección de Protección Civil Municipal, la organización social en la prevención y atención de emergencias, desastres o accidentes dentro de la jurisdicción correspondiente;
- XXI. Impulsar la educación escolar dentro de sus respectivas colonias o comunidades;
- XXII. Emitir opinión en materia de reservas territoriales;
- XXIII. Conocer el programa de proyectos de obras públicas municipales, con el fin de darlo a conocer a la comunidad;
- XXIV. Promover e impulsar la capacitación y el establecimiento de actividades productivas y de desarrollo;
- XXV. Comunicar de forma inmediata a las autoridades correspondientes sobre cualquier anomalía que se observe en los servicios públicos, así como las violaciones a los ordenamientos municipales vigentes, mismas que podrán ser sancionadas según sea procedente;
- XXVI. Denunciar a quien invada predios reservados para áreas verdes o sean propiedad municipal, estatal o federal que estén bajo el resguardo de la autoridad municipal;
- XXVII. Coadyuvar con el apoyo de las autoridades auxiliares municipales de su comunidad o de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio, en la preservación del orden, la paz y la tranquilidad pública;
- XXVIII. Mantener comunicación y coordinación con la autoridad ejidal con la finalidad de intercambiar opiniones y llegar a los acuerdos necesarios para la realización de las fiestas ejidales con motivo del aniversario de dotación de tierras, respetando los usos y costumbres de las comunidades;
- XXIX. Realizar por conducto del tesorero del Comité, un informe detallado del corte de caja, mismo que será analizado para su aprobación, y que se remitirá al



- Ayuntamiento mediante el presidente del Comité, informando en Asamblea General de las colonias y comunidades los resultados obtenidos; y
- XXX. Las demás que sean delegadas por la persona titular de la Presidencia Municipal o el Ayuntamiento.

Capítulo V **De la Integración de los** **Comités de Acción Ciudadana**

Artículo 11. Para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones los Comités estarán integrados por:

- I. Un presidente;
- II. Un secretario;
- III. Un tesorero; y
- IV. Vocales.

Cada integrante electo tendrá su suplente correspondiente.

Artículo 12. Para las personas que integren el Comité como vocales, de acuerdo con su organización, serán las encargadas de las comisiones siguientes:

- I. De Vigilancia en Obras y Servicios Públicos;
- II. De Acción Cívica, Deportiva y Cultural;
- III. De Seguridad Pública y Protección Civil;
- IV. De Ecología;
- V. De Salud; y
- VI. Las demás que sean necesarias.

Artículo 13. El número de integrantes de los Comités corresponderá a la sectorización que señale la autoridad municipal y al número de ciudadanos que conformen la localidad:

- I. Localidades hasta con 1000 ciudadanos, corresponde ocho integrantes (presidente, secretario, tesorero, y cinco vocales);
- II. Localidades de 1001 a 1500 ciudadanos, corresponde diez integrantes (presidente, secretario, tesorero, y siete vocales); y
- III. Localidades con más de 1501 ciudadanos, corresponde doce integrantes (presidente, secretario, tesorero y nueve vocales).

Artículo 14. En caso de renuncia o ausencia injustificada mayor a treinta días de cualquier integrante del Comité, será sustituido por su suplente; en caso de no existir suplente del presidente, no aceptara o estuviera impedido para ocupar el cargo, el Ayuntamiento dentro de los quince días siguientes expedirá la convocatoria para la elección del presidente, el cual deberá concluir el periodo respectivo.



Artículo 15. Los integrantes del Comité durarán en su cargo tres años, mismos que podrán ser ratificados solo para un periodo igual inmediato, siempre y cuando no se demuestre que habiendo sido integrante de algún Comité anterior se hayan registrado irregularidades en la administración de los recursos y que en su momento no fueron resueltas.

Artículo 16. Se consideran causas de irregularidades:

- I. No cumplir con las funciones y obligaciones encomendadas por este Reglamento;
- II. Llevar a cabo acciones ostentando su cargo para algún beneficio personal y no a favor de los intereses de quien representa; y
- III. Disponer incorrecta e injustificadamente de cualquier recurso financiero o material que pertenezca al Comité.

Artículo 17. Son requisitos para la elección de los integrantes de los Comités de Acción Ciudadana:

- I. Ser mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Tener la mayoría de edad y contar con credencial de elector vigente con domicilio de la comunidad en donde se participa;
- III. Ser vecino de la colonia o comunidad donde se llevará la elección del Comité con una residencia mínima de seis meses, debiendo acreditarlo con el documento idóneo y lo que la convocatoria respectiva señale;
- IV. No haber sido condenados por delito intencional que amerite pena corporal;
- V. Gozar de buena reputación y honorabilidad entre sus vecinos;
- VI. No contar con antecedentes penales;
- VII. No ser miembro activo de ningún cuerpo de seguridad, dirigente de algún partido político o ministro eclesiástico o de culto;
- VIII. No haber formado parte de un Comité en el que se hayan detectado irregularidades;
- IX. No desempeñar cargo alguno de elección directa, ni haber sido miembro activo del Comité en el periodo inmediato anterior, salvo hayan renunciado al cargo con seis meses de anticipación al cargo correspondiente, previo al día de la elección.

Capítulo VI **Funciones y Obligaciones de los Integrantes** **de los Comités de Acción Ciudadana**

Artículo 18. Son funciones y obligaciones de la persona que se desempeñe como presidente del Comité:



- I. Llamar y presidir a reuniones de trabajo de su Comité y coordinar las actividades de sus integrantes;
- II. Convocar y presidir los trabajos de la Asamblea General, así como cumplir los acuerdos que ésta dicte dentro de la esfera de su competencia;
- III. Informar mensualmente a la Asamblea General, de las labores realizadas por el Comité; así como los programas y acciones emprendidas por el Ayuntamiento;
- IV. Gestionar ante la persona titular de la Presidencia Municipal el otorgamiento de permisos generales para la realización de eventos públicos en el espacio territorial de su jurisdicción; dando cuenta a la Asamblea sobre la recaudación y destino de los fondos que se obtengan ante la presencia de las autoridades municipales;
- V. Crear conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta de las autoridades y los vecinos respecto a la buena marcha de la vida colectiva;
- VI. Vigilar dentro del área de su jurisdicción, se cumplan los ordenamientos del presente Reglamento y demás disposiciones vigentes de los tres órdenes de gobierno;
- VII. Acudir ante las unidades administrativas competentes del Ayuntamiento para exponer de manera directa los problemas más urgentes que presente su comunidad;
- VIII. Representar al Comité ante las autoridades estatales y municipales; y
- IX. Remitir al Ayuntamiento trimestralmente, el corte de caja una vez que sea aprobado por la Asamblea General; en caso contrario emitir documento debidamente suscrito, en donde se informará la situación que prevalece y la justificación de la que se desprende dicha omisión.

Artículo 19. Son funciones y obligaciones de la persona que se desempeñe como secretario del Comité:

- I. Formar y mantener actualizado el padrón de vecinos de su barrio, colonia, fraccionamiento, comunidades rurales y centros urbanos de población del Municipio;
- II. Elaborar y conservar bajo su responsabilidad el libro de actas del Comité;
- III. Tener a su cargo y bajo su responsabilidad la correspondencia y sello oficial del Comité correspondiente;
- IV. Levantar y suscribir junto con el presidente del Comité las actas de la Asamblea General y de las reuniones de trabajo del propio Comité;
- V. Convocar cuando así lo indique el presidente del Comité, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VI. Solicitar a los integrantes del Comité se acuerde pedir al Ayuntamiento por conducto de la Contraloría Municipal se practiquen auditorías a la tesorería del mismo Comité;
- VII. Auxiliar al presidente del Comité en el desempeño de sus actividades;



- VIII. Elaborar y remitir invitación con cinco días hábiles de anticipación al Departamento de Comités de Acción Ciudadana para que asista algún representante a la Asamblea General en donde será presentado el corte de caja; y
- IX. Remitir, en caso de falta de quórum para celebrar la Asamblea General a la que hace referencia la fracción anterior y haber citado por segunda ocasión y de no llevarse a cabo, copia simple del informe a la persona titular del Departamento de Acción Ciudadana, teniendo únicamente el carácter informativo.

Artículo 20. Son funciones y obligaciones de la persona que se desempeñe como tesorero del Comité:

- I. Recaudar y administrar los fondos que se recauden de las cuotas, donativos, aportaciones y celebración de eventos públicos y sociales bajo la entrega de recibos oficiales que expida el Ayuntamiento, llevando un riguroso registro;
- II. Presentar mensualmente el corte de caja a la Asamblea General para su aprobación.
- III. Remitir copia del corte de caja aprobado al Departamento de Comités de Acción Ciudadana.
- IV. Hacer los pagos que legalmente procedan con la aprobación del presidente del Comité, solicitando la documentación comprobatoria correspondiente; y
- V. Rendir a la Asamblea General, al término de su gestión, un informe global de actividades, así como el corte de caja que determine el estado financiero en que se encuentre el Comité respectivo.
- VI. Hacer entrega al término de su gestión, del fondo resultante en su caso del último corte de caja al Comité entrante.

Artículo 21. Son funciones y obligaciones de las personas que se desempeñen como vocales del Comité:

- I. Actuar siempre con un sentido social, de buena fe y con la consigna permanente de fomentar con sus actos el beneficio social;
- II. Ajustar su desempeño al marco normativo aplicable y las disposiciones que contiene el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- III. Planear de forma conjunta con las personas que integran el Comité, el programa de actividades para las colonias o comunidades que conforman la jurisdicción correspondiente;
- IV. Suscribir las actas de las Asambleas Generales;
- V. Llevar a cabo, los trabajos o encomiendas que correspondan a las funciones de cada una de las comisiones de las cuales sean parte;
- VI. Coadyuvar con el presidente del Comité en la supervisión del funcionamiento de las distintas comisiones que se puedan integrar entre los integrantes y los vecinos, a efecto que éstas desarrollen su programa de actividades para



- beneficio y mejoramiento de la comunidad; así mismo comunicarle los avances y progresos de cada una de las comisiones; y
- VII. Las demás que expresamente le encomiende la persona que se desempeñe como presidente del Comité.

Artículo 22. Las personas que integran los Comités de Acción Ciudadana podrán ser removidas de sus cargos, por las siguientes causas:

- I. El abandono de sus funciones por más de treinta días y el no cumplir con sus obligaciones sin causa justificada;
- II. Empezar la ejecución de obras o actividades para la comunidad no autorizadas por la Asamblea General;
- III. Otorgar sin la autorización de la Asamblea General, carta de anuencia para el funcionamiento de expendios, bares, cantinas, marisquerías y otros giros similares cuando se afecte la salud, moral, tranquilidad y orden público de la comunidad;
- IV. El cambio de domicilio fuera de la demarcación territorial del Comité respectivo;
- V. La división o conflicto grave entre sus integrantes que impidan el normal desenvolvimiento de sus actividades;
- VI. La realización de actos que atenten contra los principios básicos de la solidaridad y participación ciudadana, del orden jurídico municipal, estatal o federal;
- VII. Por irregularidades en el manejo de los recursos, previo dictamen u opinión técnica de las unidades administrativas competentes del Ayuntamiento; y
- VIII. Por la omisión de la redición de cuentas a la Asamblea General y al Departamento de Comités de Acción Ciudadana.

Artículo 23. La solicitud de remoción de los integrantes de los Comités, podrán formularla los mismos miembros del Comité o un número equivalente al veinticinco por ciento del total del padrón de los vecinos de los barrios, colonias, fraccionamientos, comunidades rurales y centros urbanos de población del Municipio ante la persona titular de la Presidencia Municipal por conducto del Departamento de Comités Acción Ciudadana, quien solicitará al Ayuntamiento que a través de una comisión especial nombrada por el H. Cabildo, se realicen las investigaciones conducentes.

Concluidas las investigaciones, se convocará a Asamblea General donde se darán a conocer los resultados, mismos que se turnarán a la autoridad municipal correspondiente para que determine la procedencia de dicha remoción y en su caso se finquen las responsabilidades correspondientes según proceda.



Capítulo VIII De la Elección de los Integrantes del Comité de Acción Ciudadana

Artículo 24. Se considera Comité al grupo de colonos electos democráticamente por los vecinos de los barrios, colonias, fraccionamientos, comunidades rurales y centros urbanos de población del Municipio que tiene como finalidad impulsar la participación ciudadana para contribuir con lo establecido en los planes, programas y proyectos municipales, quienes ejercerán el cargo por un periodo de tres años.

Artículo 25. El Comité de cada barrio, colonia, fraccionamiento, comunidad rural y centro urbano de población del Municipio se nombrará entre los mismos vecinos, respetando en su caso los usos y costumbres de las etnias para elegir a sus representantes ciudadanos, haciendo uso del voto secreto, directo y universal.

Artículo 26. La persona titular de la Presidencia Municipal por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento convocará a los habitantes de los barrios, colonias, fraccionamientos, comunidades rurales y centros urbanos de población del Municipio, a fin de que elijan a su Comité de Acción Ciudadana mediante un proceso de elección de manera libre y democrática, a través de la expedición y publicación de la convocatoria de forma simultánea, la cual contendrá las bases para la elección.

Artículo 27. La convocatoria deberá ser publicada en los lugares de mayor concurrencia de cada colonia o comunidad con no menos de quince días de anticipación, dentro de los primeros noventa días de cada ejercicio constitucional del Ayuntamiento.

Artículo 28. La Secretaría del Ayuntamiento en coordinación con el Departamento de Comités de Acción Ciudadana, será la responsable de la organización del proceso de elección de los Comités.

Artículo 29. El órgano responsable de la validez del proceso de elección de los Comités de Acción Ciudadana estará conformado por las personas titulares de la Presidencia Municipal, de la Secretaría del Ayuntamiento y del Departamento de Comités de Acción Ciudadana, así como la comisión especial que se nombre en el H. Cabildo. Dicho órgano se encargará de resolver las controversias que se presenten durante el proceso de elección.

Artículo 30. La convocatoria para la elección de los Comités contendrá al menos lo siguientes datos:

- I. Lugar, fecha, horario de apertura y cierre de registro de planillas;
- II. Las panillas concursantes deberán estar integradas por candidatos propietarios y sus respectivos suplentes, en donde se aplicará el principio de igualdad y equidad de género;



- III. Hacer mención del número o color de la planilla que las distinga de las demás;
- IV. La fecha y el horario en el que procederán a votar, así como el lugar en donde se instalarán las mesas receptoras de votaciones;
- V. La fecha en que el Ayuntamiento por conducto del Departamento de Comités de Acción Ciudadana dará a conocer a los ciudadanos los resultados en donde se determine cuáles son las planillas que fueron electas por un periodo de tres años;
- VI. Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes por planilla registrada a contender para formar parte del Comité; y
- VII. Lo demás que crea conveniente la persona titular del Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

Artículo 31. El día de las elecciones, bajo la coordinación del Departamento de Comités de Acción Ciudadana, se instalará una mesa receptora de votos, misma que será integrada por un presidente en representación del Ayuntamiento, y el número de escrutadores que se requieran de acuerdo con el número de planillas registradas.

Instalada la mesa receptora, se procederá a recibir la votación, aplicando en lo conducente las formas y procedimientos establecidos por la Ley Electoral de Nayarit hasta la publicación de los resultados.

Artículo 32. En contra de los resultados de la elección procederá el recurso de Inconformidad que deberá interponerse en un término improrrogable de cinco días contados a partir del día siguiente de la publicación de dichos resultados, que deberá ser presentado por escrito, fundado y motivado debidamente ante la Secretaría del Ayuntamiento por el o los interesados.

Artículo 33. Conocerán del recurso de Inconformidad las personas que integran el órgano responsable de la validez del proceso de elección, mismo que deberá emitir resolución en un término no mayor a quince días a partir del día de la presentación del recurso.

Artículo 34. Realizadas las elecciones y agotado el recurso de Inconformidad en su caso, el Ayuntamiento acordará la fecha de la expedición de los nombramientos de quienes fueron electos y las credenciales oficiales, mismas que serán firmadas por las personas titulares de la Presidencia Municipal y de la Secretaría del Ayuntamiento, con lo que acreditarán el cargo y el tiempo para lo que fueron electos.

Artículo 35. Entrarán en funciones al día siguiente de la protesta de ley que les será tomada por la persona titular de la Presidencia Municipal o quien ésta delegue, y se difundirá mediante comunicado en las colonias o comunidades donde se hayan realizado las elecciones.



Capítulo VIII De la Asamblea General

Artículo 36. La Asamblea General es la reunión de las personas que habitan en la comunidad, es el órgano superior de dirección de los Comités y se integra legalmente con la asistencia de la mitad más uno de los habitantes de la colonia o comunidad inscritos en el padrón respectivo.

No se permitirá, por ningún motivo discriminación alguna sea por credo o religión, ideología partidista, o demás supuestos que surjan, de darse dicha situación será analizada y sancionada por la autoridad municipal.

Artículo 37. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al mes, y de forma extraordinaria cuantas veces proceda o existan asuntos urgentes que atender o resolver, señalándose en la convocatoria respectiva los asuntos a tratar y el lugar y fecha de la reunión. En caso de no reunirse el quórum requerido en la primera convocatoria, se convocará dentro las cuarenta y ocho horas siguientes a una segunda reunión, la cual se celebrará válidamente con el número de colonos o vecinos que asistan.

Artículo 38. Las resoluciones de la Asamblea se tomarán válidamente por mayoría de votos de los asistentes y serán obligatorias para todos, incluyendo a los no presentes. En caso de empate, el presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Artículo 39. Para el mejor funcionamiento de los Comités, la Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la participación de los colonos y vecinos de la comunidad en la ejecución de las obras públicas y en la prestación de servicios dentro de la jurisdicción de cada Comité;
- II. Conocer, discutir y aprobar en su caso, los cortes de caja que mensualmente realice la persona que se desempeñe como tesorero del Comité. En caso de existir dudas al respecto podrá solicitar auditoría ante la Contraloría Municipal.
- III. Acordar cuando sea necesario y con autorización del Ayuntamiento, la integración de subcomités en determinadas colonias o comunidades en donde la proporción del territorio lo requiera, con el fin de que exista una mejor atención y eficiencia en el trabajo comunitario;
- IV. Proponer la remoción de sus cargos por causa grave a los integrantes del Comité, entrando en funciones la persona suplente de dicho integrante, y haciendo la debida notificación a la persona titular de la Presidencia Municipal por conducto del Departamento de Comités de Acción Ciudadana para su aprobación;
- V. Hacer del conocimiento por conducto de la persona que se desempeñe como presidente del Comité a las autoridades municipales o auxiliares cualquier irregularidad que se observe en la prestación de los servicios públicos o de



obra por realizar o que se esté realizando, y a la vez hacer propuestas viables y conducentes para mejorar la calidad de los mismos; y

- VI. Solicitar a la persona que se desempeñe como presidente del Comité convoque a asamblea cuando exista por lo menos un veinticinco por ciento de los habitantes de la comunidad o exista algún tema de relevancia que requiera de análisis y de aprobación.

Capítulo IX **Disposiciones Finales**

Artículo 40. El Ayuntamiento evaluará anualmente el trabajo realizado por los Comités y acordará a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, el otorgamiento de estímulos económicos o reconocimientos a los que se hayan sobresalido en el trabajo en favor de la comunidad.

Dichos estímulos serán de acuerdo con la disponibilidad financiera con la que cuente el Municipio, aplicándose en obras propietarias que acuerden sus respectivas Asambleas Generales.

Artículo 41. Las unidades administrativas del Gobierno Municipal prestarán los apoyos técnicos indispensables en su organización y ejercicio de sus funciones y actividades, a través del Departamento de Comités de Acción Ciudadana.

Artículo 42. La persona titular de la Presidencia Municipal recibirá por sí o por conducto del Departamento de Comités de Acción Ciudadana las opciones, sugerencias o propuestas que presenten los Comités en calidad de alternativas, mismas que serán consideradas como recomendaciones importantes en el ejercicio de sus actividades, sin quedar vinculado obligatoriamente a dichas propuestas.

Artículo 43. Si derivado de la presentación de los informes trimestrales de los Comités, en materia de corte de caja, el Ayuntamiento encontrara inconsistencias o algún indicio suficiente para dudar de la veracidad de lo asentado en los mismos, deberán informar a la Contraloría Municipal para que proceda ante la autoridad competente.

Artículo 44. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la persona titular de la Presidencia Municipal considerando la opinión de la persona titular del Departamento de Comités de Acción Ciudadana, observando la protección de los intereses comunes.



H. XL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
TEPIC, NAYARIT.



Artículos Transitorios

ÚNICO. Por única ocasión, y con la finalidad de homologar la administración municipal del Ayuntamiento electo para el periodo 2017-2021, los Comités de Acción Ciudadana tendrán un periodo igual a cuatro años.

Dado en la “**Sala de Gobierno Presidentes**” sede oficial del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, a los 15 días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DAVID GERRERO CASTELLÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPIC
RÚBRICA

LIC. JUAN ALFREDO CASTAÑEDA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEPIC
RÚBRICA